RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20197/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **05478519**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *Buenas tardes, solicito se informe si los certificados de estudios con números 103973 de fecha 02 de agosto de 2006,126085 de fecha 31 de agosto de 2009 y A 7041 de fecha 5 de agosto de 2010 fueron expedidos por la Secretaría de Educación del Estado Veracruz. (sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y Ampliación del Plazo para Resolver. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció

7. Cierre de instrucción. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito se le informara, si los certificados de estudios con números 103973 de fecha dos de agosto de dos mil seis, 126085 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve y A 7041 de fecha cinco de agosto de dos mil diez, fueron expedidos por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio SEV/UT/2929/2019 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el cual se encuentra signado por la Titular de la Unidad de Transparencia; mismo que contiene adjunto, el ocurso SEV/UPECE/4674/2019, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Evaluación, Planeación y Control Educativo:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/2929/2019
Asunto: Respuesta a su solicitud de acceso a la información pública Nº 05478519
Xalapa, Enríquez., Ver. 23 de octubre de 2019

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Publica registrada con el folio número 05478519 en el Sistema INFOMEXT-Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción II y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la Información proporcionada mediante Oficio número SEV/UPECE/4674/2019 por el Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 8417700 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. MARIA TERESA DIAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEV Secretaría de Educación S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/expediente ,1134 gmc

Torre Ánimas, despacho 203, Blv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228)841-7700 ext. 7082, Correo electrónico: transparencia1@sev.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — UPECE

Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo
Oficio No. SEV/UPECE/4674/2019
Asunto: respuesta a oficio SEV/UT/2911/2019
Xalapa, Ver., a 21 de octubre de 2019

Lic. Maria Teresa Diaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia de la SEV
P r e s e n t e

Estimada Licenciada:

Con base en las atribuciones conferidas a la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo por el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su Manual Específico de Organización, doy atención a su oficio SEV/UT/2911/2019 relativo a la solicitud registrada con número de folio 05478519 en el sistema INFOMEX-Veracruz por la C. Adriana Jaime Rangel, quien pide:

"Buenas tardes, solicito se informe si los certificados de estudios con números 103973 de fecha 02 de agosto de 2006, 126085 de fecha 31 de agosto de 2009 y A 7041 de fecha 5 de agosto de 2010 fueron expedidos por la Secretaría de Educación del estado de Veracruz" (sic)

Al respecto comunico a Usted que nos es imposible proporcionar la información que solicita la C. Jaime Rangel, ya que sólo con el número de folio que proporciona no es factible realizar la búsqueda del registro de los documentos a que hace alusión, en virtud de que en los diferentes niveles educativos de los que se lleva registro en la Subdirección de Administración Escolar existe la posibilidad de que haya coincidencia entre los folios, lo que ocasionaría error en los datos que se otorguen.

Ante la circunstancia explicada, se sugiere a la peticionaria que, si se trata de documentos emitidos a su nombre, puede acudir a la Subdirección mencionada en el párrafo anterior, sita en calle Felipe Carrillo Puerto # 17, colonia Centro, C.P. 91100, Xalapa, Ver., donde se le prestará el servicio que requiere.

Sin otro particular, hago propicio el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

23 OCT 2019 — RECIBIDO

Dr. Gilberto de Jesús Corro Feria
Titular

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación de Veracruz.- Para su superior conocimiento
Archivo/Minutario

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

La razón de mi queja es que la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, debió de dar respuesta a nuestra solicitud el 30 de octubre del presente año, como puede percatarse, ya se excedió el plazo que tiene por Ley la institución para dar respuesta.

...

El sujeto obligado no compareció al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***infundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I.

De la lectura de la documentales contenidas en el mismo, se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado en la documentación entregada en la etapa primigenia, esto es, lo contenido en los oficios SEV/UT/2929/2019 y SEV/UPECE/4674/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, es importante establecer que la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, es el área competente para dar respuesta a la presente solicitud de información, de conformidad con lo establecido en los

artículos 4, fracciones I, 15, fracciones I, IX, X y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Ahora bien, lo infundado del agravio deviene que contrario a lo que señala el recurrente, respecto al plazo para dar respuesta, el sujeto obligado en ningún momento se excedió del plazo establecido en la normatividad para dichos efectos, puesto que el primero refiere que se debió dar respuesta a la solicitud de información el treinta de octubre de dos mil diecinueve; sin embargo, el sujeto obligado dio contestación en tiempo y forma a la misma, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, tal y como a continuación se demuestra en la siguiente imagen inserta:

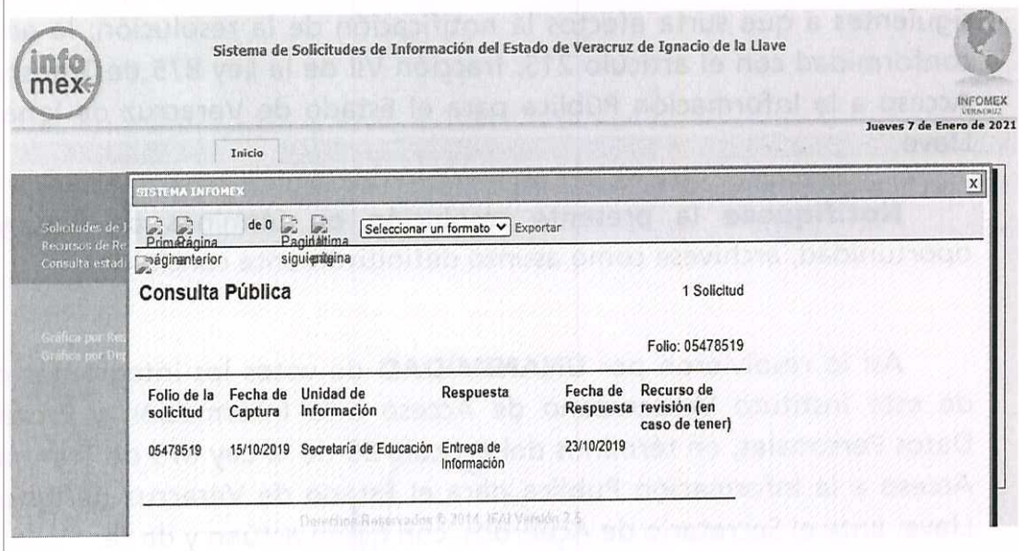
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

INFOMEX VERACRUZ

Jueves 7 de Enero de 2021

Inicio

SISTEMA INFOMEX

Primera página | Página anterior | de 0 | Página siguiente | Última página | Seleccionar un formato | Exportar

Consulta Pública

1 Solicitud

Folio: 05478519

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
05478519	15/10/2019	Secretaría de Educación	Entrega de información	23/10/2019	

Siendo un hecho notorio para este Instituto, que de la diligencia de Inspección que se tuvo a realizar por parte de la Comisionada Ponente, en términos del artículo 82, fracción II, a la plataforma Infomex-Veracruz, data que si obra como tal una respuesta de acceso a la información, por lo que la queja del promovente se basa específicamente a ello, siendo incorrecta la apreciación del solicitante, que hubo un exceso para que el sujeto obligado se pronunciara, dado a que la respuesta se encontró dentro del término que establece 145 de la Ley 875 de Transparencia.

Por ende, fue garantizado el derecho a la información del recurrente, cumpliéndose con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos